

**Octogésimo período de sesiones**

Tema 107 del programa

Prevención del delito y justicia penal**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 18 de diciembre de 2025***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)]***80/229. Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica***La Asamblea General,*

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 69/193 y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, 70/178 y 70/182, de 17 de diciembre de 2015, 71/209, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/186, de 17 de diciembre de 2018, 74/177, de 18 de diciembre de 2019, 75/196, de 16 de diciembre de 2020, 76/187, de 16 de diciembre de 2021, 77/237, de 15 de diciembre de 2022, y 78/229, de 19 de diciembre de 2023,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, y recordando su resolución 79/243, de 24 de diciembre de 2024, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.



Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia),

Recordando los resultados logrados por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, incluida la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Declaración de Kioto)⁷, y el proceso de seguimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito la aprobación de su resolución 80/226, de 18 de diciembre de 2025, relativa a las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto),

Reafirmando sus resoluciones 78/223, de 19 de diciembre de 2023, 79/186, de 17 de diciembre de 2024, y 80/225, de 18 de diciembre de 2025, relativas al seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y la decisión de que el tema principal del 15º Congreso sea “Acelerar la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: proteger a las personas y el planeta y cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la era digital”,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reafirmando su resolución 73/183, de 17 de diciembre de 2018, y su resolución 78/225, de 19 de diciembre de 2023, relativas al refuerzo de las contribuciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a la implementación acelerada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que aceleraran, según procediera, la implementación de la Agenda 2030 a través de sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, lo que incluye la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Abu Dabi del 25 al 30 de abril de 2026,

Reafirmando su resolución 73/185, de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando su grave preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, especialmente los vínculos entre la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y recordando a este respecto su resolución 74/175, de 18 de diciembre de 2019, y reafirmando su resolución 78/226, de 19 de diciembre de 2023, relativas a la asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha contra el terrorismo, en colaboración con otras entidades pertinentes del

⁶ Véase A/CONF.234/16.

⁷ Resolución 76/181, anexo.

Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, y haciendo notar al mismo tiempo la importancia de evitar que las entidades de las Naciones Unidas dupliquen esfuerzos,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que, entre otras cosas, figura el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto su resolución 70/299, de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 a nivel mundial,

Acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la aprobación, mediante su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes, y el 20º aniversario de la entrada en vigor de su protocolo contra el tráfico ilícito de armas de fuego,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho a nivel nacional e internacional, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y abordando las causas profundas que empujan a las personas hacia la delincuencia organizada transnacional, y reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y recordando a este respecto el artículo 30 de la Convención,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas, estrategias nacionales y locales y planes de acción amplios y con base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, y destacando a este respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluidos el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y el fomento de una cultura de legalidad, pero respetando las identidades culturales, de conformidad con la Declaración de Kioto, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Alentando también a los Estados Miembros a que tomen nota de las recomendaciones sobre la importancia de estrategias eficaces para prevenir y combatir la delincuencia organizada que figuran en la resolución 11/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 21 de octubre de 2022⁸, así como de la resolución 12/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones

⁸ Véase [CTOC/COP/2022/9](#), sect. I.A.

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 18 de octubre de 2024⁹, en la que se alienta a los Estados Partes a considerar que el fraude organizado constituye un delito grave, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y a reforzar su cooperación con todas las partes interesadas para garantizar que las personas jurídicas implicadas en casos de fraude organizado rindan cuentas por ello y se preste una asistencia y una protección eficaces a los testigos y las víctimas del fraude,

Recordando su resolución 74/172, de 18 de diciembre de 2019, relativa a la iniciativa Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible,

Recordando también su resolución 78/267, de 21 de marzo de 2024, en la que se declaró el 15 de noviembre Día Internacional para Prevenir y Combatir Todas las Formas de Delincuencia Organizada Transnacional, y su resolución 79/266, de 4 de marzo de 2025, en la que proclamó el 25 de julio de cada año Día Internacional para el Bienestar Judicial,

Preocupada por la violencia en las zonas urbanas, incluida la violencia armada impulsada por la accesibilidad de las armas de fuego procedentes del tráfico, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas y eficaces para abordar la seguridad urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

Reafirmando su compromiso y su firme voluntad política de apoyar sistemas de justicia penal que sean eficaces, imparciales y humanos y rindan cuentas y las instituciones que los integran, alentando la participación y la inclusión efectivas de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover la agenda general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los de las personas afectadas por la delincuencia, incluidos los jóvenes y las mujeres, y las que estén en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como los motivados por la intolerancia o la discriminación de cualquier índole,

Tomando nota de la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica¹⁰, en la que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹¹, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030, y reconociendo el importante papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización y aplicación de los Principios y Directrices,

Recordando su resolución 78/227, de 19 de diciembre de 2023, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos, en la que se alentaba a los Estados Miembros a que estudiaran asociaciones, estrategias y enfoques intersectoriales,

⁹ Véase CTOC/COP/2024/11, sect. I.A.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30), cap. I, secc. D.

¹¹ Resolución 67/187, anexo.

multidisciplinares, multipartitos, holísticos e integrados a nivel nacional cuando desarrollaran medidas para reducir las desigualdades en el sistema de justicia penal, y a que promovieran la igualdad de acceso a la justicia, la asistencia jurídica, incluidos servicios especializados de asistencia jurídica cuando procediera, y la igualdad de trato ante la ley para todos, entre otras cosas mediante programas de justicia restaurativa, cuando procediera, y observando la reunión del grupo de personas expertas sobre la igualdad de acceso a la justicia para todos, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito en Brasilia del 9 al 11 de diciembre de 2024,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero frente a la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, incluido el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Teniendo presente su resolución [79/190](#), de 17 de diciembre de 2024, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que, con arreglo al capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los principales propósitos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados Partes en la Convención deberán prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en la primera fase del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los preparativos de la próxima fase del Mecanismo, destacando la importancia de que todos los Estados Partes cumplan plena y efectivamente las obligaciones de la Convención, y señalando la necesidad urgente de avanzar en la primera fase del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para aprovechar sus beneficios, como las disposiciones en materia de asistencia técnica e intercambio de experiencias y enseñanzas extraídas entre los Estados Partes mediante su participación en el proceso de examen,

Tomando nota con aprecio del marco estadístico para medir la corrupción preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores nacionales e internacionales,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Reafirmando la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021¹³,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad común y compartida y con arreglo al derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, y recordando a este respecto su resolución 79/191, de 17 de diciembre de 2024, para desmantelar las redes ilícitas y para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, que incluye el blanqueo de dinero, las operaciones organizadas de fraude y estafa, incluidas las realizadas por medio de centros de llamadas ilegales y centros de estafas por Internet, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el contrabando de bienes comerciales, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, incluidos el desvío, la pérdida y el robo de armas de fuego, los delitos que afectan al medio ambiente y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo al derecho internacional, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, y a la recuperación de activos, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

Invitando a los Estados Miembros a que incorporen las perspectivas de la juventud en sus estrategias de prevención del delito y justicia penal, según proceda, incluidas estrategias para impedir el reclutamiento de jóvenes en grupos delictivos mediante un enfoque integral, y reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, centrándose en las necesidades y vulnerabilidades de los jóvenes y en empoderarlos para que se conviertan en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades, en consonancia con las disposiciones de la Declaración de Kioto,

Acogiendo con beneplácito sus debates de alto nivel celebrados el 5 de junio de 2024 y el 13 de junio de 2025 sobre los temas de la prevención de la delincuencia a través de los deportes y el desafío penitenciario mundial, respectivamente, y tomando nota de los resúmenes de las deliberaciones que preparó su Presidencia en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y que se transmitieron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la ciberdelincuencia y el terrorismo,

Observando en particular que la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público y claro, preciso, amplio y no discriminatorio, y que ninguna injerencia en el derecho a la privacidad debe ser arbitraria o ilegal, teniendo en cuenta lo que sea razonable en relación con los objetivos legítimos que se persigan, y recordando que los Estados que son Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ deben

¹³ Resolución S-32/1, anexo.

¹⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

adoptar las medidas necesarias para aprobar las leyes u otras disposiciones que hagan falta a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹⁵, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución 77/298, de 22 de junio de 2023, en la que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, incluso mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitan, y resaltando a este respecto la labor que realizan la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución 71/291, de 15 de junio de 2017, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas a fin de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Resaltando la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero a septuagésimo sexto, y reconociendo que hay una serie de factores subyacentes que propician la radicalización terrorista y que el desarrollo basado en los principios de la justicia social, la inclusión y la igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo,

Expresando preocupación por la posibilidad de que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de la trata de personas y el tráfico de órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, metales preciosos, gemas y otros minerales, carbón vegetal y especies de fauna y flora silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional para reforzar las respuestas a este problema, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

Recordando su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución 79/234, de 24 de diciembre de 2024, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular los provocados por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada

¹⁵ Resolución 60/288.

transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, y especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de interrumpir el apoyo financiero y logístico de los grupos de delincuencia organizada, entre otras cosas reforzando la recuperación de activos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y aplicando medidas eficaces para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, y observando las oportunidades y los retos derivados de la digitalización, incluido el uso de métodos y tecnologías de pago emergentes, como los activos virtuales y las monedas digitales, así como de infraestructuras críticas de información y plataformas en Internet,

Observando con preocupación el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar, almacenar y utilizar fondos, incluido el producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional y con la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho, incluido el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y la reforma de las instituciones de justicia penal, incluso con respecto a la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros para mejorar los sistemas de recopilación y análisis de datos sobre prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo soliciten de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, el fraude organizado, la ciberdelincuencia, el tráfico de drogas y el terrorismo, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, e invitando al grupo de trabajo a que considere la posibilidad de aplicar herramientas de gestión para aumentar la productividad y contribuir a crear una organización dinámica, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional¹⁶,

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, observando con profunda preocupación la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas y los obstáculos que les impiden acceder a la justicia, con la consiguiente impunidad de los perpetradores, y reafirmando a este respecto sus resoluciones 65/228, de 21 de diciembre de 2010, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, 72/149, de 19 de diciembre de 2017, 73/148, de 17 de diciembre de 2018, 75/161, de 16 de diciembre de 2020, 77/193, de 15 de diciembre de 2022, y 79/152, de 17 de diciembre de 2024, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹⁷,

Expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, recordando sus resoluciones pertinentes¹⁸, reconociendo el papel fundamental que desempeñan los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sistema de justicia penal para prevenir los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y responder a ellos, incluso poniendo fin a la impunidad de esos delitos, y observando a este respecto el párrafo d) de la decisión 53/113 de la Comisión de Estadística, de 11 de marzo de 2022¹⁹,

Observando la importancia de la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁰ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, incluso mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reintegración en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, incluso mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que dichas medidas deberían tener en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño²¹ y sus Protocolos Facultativos²², y haciendo notar otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de justicia juvenil, según proceda,

Recordando también su resolución 77/233, de 15 de diciembre de 2022, relativa al fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, en la que se alentó a los Estados Miembros a que entablaran un diálogo y fomentaran la cooperación con los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet pertinentes que estuvieran bajo su jurisdicción para promover y garantizar la

¹⁷ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

¹⁸ Resoluciones 68/191 y 70/176.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2022, suplemento núm. 4 (E/2022/24), cap. I, secc. C.

²⁰ Resolución 65/228, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

seguridad y el bienestar de los niños y cooperar para luchar contra la creación, la difusión y el consumo de imágenes de explotación y abusos sexuales de niños, tanto en línea como en otros entornos, y su resolución [79/188](#), de 17 de diciembre de 2024, relativa a la prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y acogiendo con beneplácito la resolución [2024/12](#) del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2024, relativa al tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos,

Recordando además sus resoluciones [74/170](#), de 18 de diciembre de 2019, y [76/183](#), de 16 de diciembre de 2021, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, reafirmando la importancia de las alianzas multisectoriales para la prevención de la delincuencia juvenil y el papel del deporte, y teniendo presentes la función y la responsabilidad primordiales de los Estados Miembros en ese sentido,

Poniendo de relieve la importancia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores, y acogiendo con beneplácito a este respecto la resolución 34/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 23 de mayo de 2025, titulada “Celebración de las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela: un llamamiento a la acción continuada en el ámbito de la administración penitenciaria y el tratamiento de los delincuentes”²³,

Recordando sus resoluciones [70/146](#), de 17 de diciembre de 2015, [74/143](#), de 18 de diciembre de 2019, y [77/209](#), de 15 de diciembre de 2022, en las que reafirmó que nadie sería sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁴ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁵, que constituyen reglas y normas voluntarias de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución [65/229](#), de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución [70/175](#), de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasaron a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución [72/193](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2025, suplemento núm. 10 (E/2025/30)*, cap. I, secc. C.

²⁴ Resolución [34/169](#), anexo.

²⁵ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

Recordando la resolución 2017/19 del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, titulada “Promover y alentar la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal”,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas y los supervivientes de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal que también procure garantizar, con arreglo a la legislación nacional, que no se castigue a las víctimas de la trata por los delitos cometidos como consecuencia directa de su explotación o por los delitos que se les haya obligado a cometer, y recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, y sus resoluciones 71/167, de 19 de diciembre de 2016, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, 73/146, de 17 de diciembre de 2018, 74/176, de 18 de diciembre de 2019, 75/158, de 16 de diciembre de 2020, 76/186, de 16 de diciembre de 2021, y 78/228, de 19 de diciembre de 2023,

Teniendo presentes sus resoluciones 73/189, de 17 de diciembre de 2018, 75/195, de 16 de diciembre de 2020, 77/236, de 15 de diciembre de 2022, y 79/189, de 17 de diciembre de 2024, relativas al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 72/1, de 27 de septiembre de 2017, 76/7, de 22 de noviembre de 2021, y 80/9, de 24 de noviembre de 2025, en las que aprobó sendas declaraciones políticas sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo al mismo tiempo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, 70/147, de 17 de diciembre de 2015, 72/179, de 19 de diciembre de 2017, 74/148, de 18 de diciembre de 2019, 76/172, de 16 de diciembre de 2021, y 78/217, de 19 de diciembre de 2023, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2014/23, de 16 de julio de 2014, 2015/23, de 21 de julio de 2015, 2017/18, de 6 de julio de 2017, y 2021/25, de 22 de julio de 2021, y las resoluciones

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 30/1, de 21 de mayo de 2021²⁷, y 34/3, de 23 de mayo de 2025²⁸,

Reafirmando la importancia del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹, como principal instrumento jurídico internacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes y las conductas afines definidas en el Protocolo, y reiterando la necesidad de promover y reforzar las medidas para combatir el tráfico ilícito de migrantes y hacer que los delincuentes implicados en el tráfico ilícito de migrantes rindan cuentas de sus delitos,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

Profundamente preocupada por el daño cada vez mayor y los efectos negativos que causan las armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones procedentes de la fabricación y el tráfico ilícitos, y por los vínculos de ese tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el tráfico de drogas, y el terrorismo, y observando que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir el poder de los grupos de delincuencia organizada transnacional y la violencia que acompaña a sus actividades, y observando la aprobación de la resolución 65/2 de la Comisión de Estupefacientes, de 18 de marzo de 2022, titulada “Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”³⁰,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligera en Todos sus Aspectos³¹, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³², y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas³³, y observando también que esos instrumentos tienen temas comunes y son complementarios,

Recordando su resolución 79/40, de 7 de diciembre de 2024, así como todas sus resoluciones anteriores relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando la Declaración Política y el Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2021, suplemento núm. 10 (E/2021/30)*, cap. I, secc. D.

²⁸ *Ibid.*, 2025, suplemento núm. 10 (E/2025/30), cap. I, secc. C.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 8 (E/2022/28)*, cap. I, secc. B.

³¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligera en Todos Sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1)*, cap. IV, párr. 24.

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³³ *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁴, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción³⁵ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016³⁶, y reafirmando también la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁷, así como la declaración de alto nivel de la Comisión de Estupefacientes sobre el examen de mitad de período de 2024, como seguimiento de la Declaración Ministerial de 2019³⁸,

Destacando la necesidad de adoptar medidas adecuadas para proporcionar acceso a la justicia y protecciones a las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidas medidas destinadas a asegurar que las víctimas de la trata de personas identificadas no sean castigadas por haberlo sido ni sufran victimización como resultado de las acciones de las autoridades gubernamentales, las comunidades y las familias, incluidas sanciones penales, civiles, administrativas o de inmigración, por actos cometidos como consecuencia directa de su situación de trata, y reafirmando a este respecto la importancia de respetar, conforme a la legislación, la normativa y la reglamentación nacionales, los principios de no enjuiciar y de no castigar a las víctimas de la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³⁹, así como la importante contribución que hacen el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial, y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos terroristas y grupos de delincuencia organizada en todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito para apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁴⁰ y facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante la herramienta de asistencia práctica diseñada con ese fin y otras

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

³⁵ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

³⁶ Resolución S-30/1, anexo.

³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28), cap. I, secc. B.

³⁸ *Ibid.*, 2024, suplemento núm. 8 (E/2024/28), cap. I, secc. B.

³⁹ Resolución 64/293.

⁴⁰ Resolución 69/196, anexo.

herramientas, como la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre obras de arte robadas y la aplicación móvil ID-Art,

Acogiendo con beneplácito la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018⁴¹, y la resolución 11/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴², de 21 de octubre de 2022, que se centran en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluso mediante la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar sus resoluciones 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196, 73/130, de 13 de diciembre de 2018, 76/16, de 6 de diciembre de 2021, y 79/133, de 6 de diciembre de 2024,

Tomando nota de la puesta en marcha de la iniciativa de cooperación contra el tráfico ilícito de bienes culturales (CATCH), que llevarán a cabo conjuntamente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e INTERPOL, de conformidad con sus mandatos, para, entre otras cosas, aumentar la sensibilización, mejorar la capacidad de las fuerzas del orden e intensificar la cooperación internacional a fin de combatir el tráfico ilícito de bienes culturales,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diferentes contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irreemplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

Expresando preocupación por la participación de grupos de delincuencia organizada en delitos que afectan al medio ambiente, que incluyen, entre otros, el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, maderas y productos madereros, y desechos peligrosos, y la extracción ilegal y el tráfico ilícito de minerales, metales preciosos y gemas, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia transnacional y la variedad de esos delitos, y por su uso como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

Reafirmando su resolución 76/185, de 16 de diciembre de 2021, así como las resoluciones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 10/6, de 16 de octubre de 2020⁴³, y 11/3, de 21 de octubre de 2022⁴⁴, tituladas “Prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente”, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019⁴⁵, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”,

Acogiendo con beneplácito la resolución 12/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 18 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las medidas dirigidas a prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30), cap. I, secc. C.

⁴² Véase *CTOC/COP/2022/9*, secc. I.A.

⁴³ Véase *CTOC/COP/2020/10*, secc. I.A.

⁴⁴ Véase *CTOC/COP/2022/9*, secc. I.A.

⁴⁵ Véase *CAC/COSP/2019/17*, secc. I.B.

Organizada Transnacional⁴⁶, y los debates celebrados en la primera reunión del grupo de expertos establecido en virtud de ella,

Tomando nota del informe World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2024,

Expresando profunda preocupación por los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, maderas y productos madereros y desechos peligrosos y de otro tipo, la minería ilegal y los delitos en el sector pesquero, incluidos los que entrañan pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y prácticas como el furtivismo, y poniendo de relieve la necesidad de prevenir y combatir esos delitos reforzando las acciones coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular las redes ilícitas y también coordinando la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades policiales,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 71/326, de 11 de septiembre de 2017, 73/343, de 16 de septiembre de 2019, 75/311, de 23 de julio de 2021, 77/325, de 25 de agosto de 2023, y 79/313, de 30 de junio de 2025, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, reafirmando su resolución 80/227, de 18 de diciembre de 2025, relativa a la lucha contra el tráfico de fauna y flora silvestres, incluidas maderas y productos madereros, la extracción ilegal y el tráfico ilícito de minerales y metales preciosos, el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros delitos que afectan al medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 28/3, de 24 de mayo de 2019⁴⁷, y 31/1, de 20 de mayo de 2022⁴⁸, y tomando nota del informe presentado a la Comisión en su 32º período de sesiones, en mayo de 2023, de conformidad con la resolución 31/1 de la Comisión, en el que se recopilaban las respuestas recibidas de los Estados Miembros,

Reconociendo los efectos económicos, sociales y ambientales de los delitos que afectan al medio ambiente, y la necesidad de tomar medidas firmes y enérgicas en los países de oferta, tránsito y demanda para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional que afecta al medio ambiente, y poniendo de relieve la importancia de que los Estados Miembros mantengan una cooperación internacional efectiva basada en el principio de responsabilidad compartida y con arreglo al derecho internacional, y reafirmando que cada Estado tiene soberanía plena y permanente sobre todos sus recursos naturales y podrá ejercerla libremente,

Preocupada por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando sus resoluciones 73/187, de 17 de diciembre de 2018, 74/173, de 18 de diciembre de 2019, 74/247, de 27 de diciembre de 2019, y 75/282, de 26 de mayo de 2021, así como las resoluciones 2019/19 y 2019/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación interna y reforzar la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del

⁴⁶ Véase CTOC/COP/2024/11, secc. I.A.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30), cap. I, secc. D.

⁴⁸ Ibid., 2022, suplemento núm. 10 (E/2022/30), cap. I, secc. C.

Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 78/229⁴⁹;

2. *Subraya* la importancia de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para contribuir activamente a la implementación acelerada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁰, en el marco de su mandato, y contribuir al seguimiento de la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible celebrada en septiembre de 2023;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, cuando proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la rendición de cuentas, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales y las instituciones de la justicia penal mediante capacitación especializada y apropiada, y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia y los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados Partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuerzen por lograr su aplicación efectiva;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos son los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, observa con aprecio que el número de Estados Partes en la Convención es ya de 193, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional, y recuerda a este respecto la resolución 10/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020⁵¹, en la que la Conferencia puso de relieve que la Convención seguía siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados Partes a que hagan, en consonancia con su legislación interna, el uso más amplio posible de la Convención como base

⁴⁹ A/80/157.

⁵⁰ Resolución 70/1.

⁵¹ Véase CTOC/COP/2020/10, secc. I.A.

jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, tomando nota a ese respecto del correspondiente compendio de causas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, publicado en octubre de 2021;

7. *Insta* a los Estados Partes a que intervengan activamente en el proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con las resoluciones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 9/1, de 19 de octubre de 2018⁵², y 10/1, de 16 de octubre de 2020⁵³, incluso velando por que se designen puntos focales y expertos y participando a su debido tiempo en la realización de los exámenes de los países y velando por que se hagan contribuciones voluntarias para asegurar que la Secretaría pueda prestar un apoyo eficaz al proceso, así como a que apliquen las observaciones formuladas en el proceso de examen, incluso, cuando proceda, solicitando asistencia técnica a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito con ese fin;

8. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que presenten jurisprudencia, legislación y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos denominado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que cumplan los compromisos asumidos en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su 32º período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021⁵⁴;

10. *Recuerda su invitación* a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que figura en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, a que, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organice un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional de recuperación de activos;

11. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, acoge con beneplácito los progresos realizados y exhorta a los Estados Partes a que se aseguren de que los exámenes del segundo ciclo concluyan a su debido tiempo en la primera fase y a que participen en los preparativos para la siguiente fase de examen, y observa con aprecio la determinación demostrada por los Estados Partes de combatir la corrupción y los delitos conexos, como indica el número de exámenes nacionales de los Estados Partes en la Convención;

12. *Insta* también a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención, entre otras cosas, a los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, exhorta a los Estados Partes en la Convención a que adopten medidas para

⁵² Véase [CTOC/COP/2018/13](#), secc. I.A.

⁵³ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

⁵⁴ Resolución [S-32/1](#), anexo.

asegurarse de que las personas jurídicas y físicas rindan cuentas por los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan sobornos y vastas cantidades de activos, de conformidad con la Convención, y observa con aprecio que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha creado centros regionales de lucha contra la corrupción para apoyar mejor a los Estados Partes en estos esfuerzos;

13. *Toma nota* de los progresos logrados en la puesta en marcha de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a los Estados a que utilicen plenamente, cuando proceda y de conformidad con su derecho interno, sus herramientas y servicios operacionales, como los principios rectores para el intercambio de información, y a que participen activamente en la Red, según proceda, así como en otras redes y servicios pertinentes, como los establecidos por INTERPOL y por las unidades de inteligencia financiera;

14. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la ejecución de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados Partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, incluso suministrando información sobre el cumplimiento de los tratados;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas y por las organizaciones internacionales competentes, en particular INTERPOL, en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

16. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y los receptores de capacitación, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

17. *Alienta* a todos los Estados a que establezcan planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos y buenas prácticas disponibles, y destaca que la prevención del delito debe considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo social y económico en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones 70/1 y 70/299;

18. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención del delito dirigidos a la juventud y aumenten su participación significativa e inclusiva en ellos, entre otras cosas mediante el deporte y la educación, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que las personas jóvenes puede tener problemas y factores de riesgo específicos que las hacen especialmente vulnerables a la delincuencia y el reclutamiento en grupos delictivos, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización, y a este respecto recuerda sus resoluciones 74/170 y 76/183, tituladas

“Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, y la resolución 2016/18 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Incorporación de enfoques integrales en la prevención de la delincuencia juvenil”, y recuerda además lo dispuesto en la Declaración de Kioto sobre el empoderamiento de los jóvenes mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud;

19. *Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las recomendaciones de políticas formuladas en el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, cuando proceda, con miras a promover la competencia leal, la vida sana y los principios de integridad y crear un ambiente de intolerancia frente a la corrupción en el deporte, y toma nota de la implementación de la iniciativa para jóvenes en situación de riesgo denominada Deporte contra el Delito: Divulgación, Resiliencia, Empoderamiento (SC:ORE), creada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y el Comité Olímpico Internacional con el fin de integrar el deporte en las iniciativas de prevención de la delincuencia juvenil, y de la guía de políticas titulada *Prevención de la delincuencia y la violencia juvenil a través del deporte*, que se elaboró en el marco de esa iniciativa y ofrece estrategias con base empírica para abordar la delincuencia y la violencia juveniles, y solicita a la Oficina que prosiga, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, sus esfuerzos correspondientes;*

20. *Toma nota de los progresos realizados en el marco de la iniciativa del Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción (GRACE) por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, prosiga sus esfuerzos por elaborar material educativo sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho y mejore la cooperación con las autoridades de justicia penal y las instituciones educativas pertinentes y desarrolle su capacidad;*

21. *Alienta a los Estados Miembros a que, con arreglo a su derecho interno, fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar los delitos, pero apoyando al mismo tiempo un sistema de justicia penal que sea accesible, eficaz, imparcial, humano y transparente y rinda cuentas y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los derechos y los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuerzen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal, como se pide en su resolución 78/227, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos;*

22. *Invita a la Presidencia de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, celebre, con los recursos disponibles y durante su octogésimo período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Prevención y lucha contra el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;*

23. *Invita también a la Presidencia de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, celebre, con los recursos disponibles y durante su octogésimo primer período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Promover la justicia para la infancia en las actividades de prevención del delito*

y justicia penal” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;

24. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de las actividades que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato de prevención del delito y justicia penal, como brindar a los Estados Miembros que lo soliciten, con carácter prioritario, cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para cometer abusos y explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y empresariales, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de maderas, desechos peligrosos, metales preciosos, gemas y otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas y los supervivientes, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, y el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos de delincuencia organizada y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y sigan detectando, analizando y contrarrestando cualquier vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, la obtención, el tráfico y el desvío ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en tal sentido cuando estos lo soliciten;

26. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga mejorando la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros que la soliciten para desarrollar su capacidad de hacerse Partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, incluso mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de la justicia penal y las fuerzas del orden, previa solicitud, y la elaboración de herramientas, publicaciones y programas técnicos, en el marco de su mandato, y a este respecto toma nota con aprecio del establecimiento del Programa Mundial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que permite a la Oficina prestar una asistencia técnica basada en las alianzas y centrada en las personas para atender las solicitudes de asistencia técnica de los Estados Miembros en relación con los convenios, convenciones y protocolos internacionales contra el terrorismo;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a la amenaza que representa la radicalización terrorista en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en especial a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que

sigan prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

28. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito y sus oficinas nacionales y regionales para crear a nivel local, particularmente en los países en desarrollo, capacidad en materia de prevención del delito y justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas al decidir sobre el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz y eficiente la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, tras su entrada en vigor, y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo y desempeñar sus funciones de secretaría de las conferencias de las Partes en los convenios y convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones [70/299](#), [72/305](#), de 23 de julio de 2018, y [78/225](#);

30. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito ampliando su base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

31. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y velando por que disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

32. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional para eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas realizando actividades de concienciación, elaborando materiales y programas educativos y, cuando proceda, redactando y aplicando efectivamente leyes contra la discriminación, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe proporcionando asistencia técnica y creación de capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten en apoyo de dichos esfuerzos e insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos extrapresupuestarios con esa finalidad;

34. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por el aumento de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que garanticen la igualdad de acceso a la justicia para todos, con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y dar seguimiento a las disposiciones de la Declaración de Kioto y su resolución 78/227, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando herramientas técnicas y material de capacitación basados en las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que continúe prestando asistencia técnica y material a los Estados Miembros que la soliciten;

36. *Exhorta* también a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁵⁵, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, teniendo presentes los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a este respecto a los Estados Miembros que la soliciten;

37. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren, según proceda y de conformidad con su sistema judicial interno, la posibilidad de desarrollar la especialización en los servicios de asistencia jurídica, y alienta además a los Estados Miembros a que garanticen un amplio sistema de asistencia jurídica, que sea compatible con su legislación nacional, incluso mediante la aplicación de un proceso de mediación que sea accesible, eficaz y sostenible y tenga credibilidad;

38. *Acoge con beneplácito* la aprobación de su resolución 80/226, de 18 de diciembre de 2025, relativa a las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto), y reafirma sus resoluciones 76/182, de 16 de diciembre de 2021, 77/232, de 15 de diciembre de 2022, 78/224, de 19 de diciembre de 2023, y 79/187, de 17 de diciembre de 2024, relativas a la

⁵⁵ Resolución 70/175, anexo.

reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, y alienta a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios y alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que mejoren las medidas para reducir la reincidencia haciendo el mejor uso posible de las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto) en el marco del ordenamiento jurídico de cada Estado Miembro, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las disposiciones pertinentes del derecho de los derechos humanos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, tome medidas para garantizar la amplia difusión de las Estrategias Modelo de Kioto, elabore material de formación y preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, incluso mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁵⁶, y formulando e implementando estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, en particular adoptando medidas de apoyo a la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de ese tipo de delito, y acoge con beneplácito a este respecto las herramientas prácticas recomendadas por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014;

41. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a la infancia y la juventud en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las Partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, y a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de la infancia y centradas en el interés superior del niño, de conformidad con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

42. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados Partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo y las leyes y la legislación nacionales, protegiendo efectivamente al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y respetando su dignidad conforme a los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños,

⁵⁶ Resolución 65/229, anexo.

sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

43. *Toma nota* del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, y de su Observatorio sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel mundial, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina información sobre el tráfico ilícito de migrantes con miras a la elaboración de futuros informes y promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes, a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional e internacional, invita a la Oficina a que recopile sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, los *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para tal fin;

44. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que, al investigar y enjuiciar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, sea una práctica habitual realizar paralelamente investigaciones financieras, a fin de localizar, congelar, incautar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes del blanqueo de dinero;

45. *Toma nota* de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito publica periódicamente el *Informe mundial sobre la trata de personas*, reconoce que el *Informe mundial sobre la trata de personas* es un recurso útil que facilita el intercambio de información sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la trata de personas, así como los *modus operandi* de los tratantes, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina información sobre los patrones, las formas y los flujos de la trata de personas con miras a la elaboración de futuros informes mundiales y promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes sobre la trata de personas;

46. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional, así como de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados Partes a que, de conformidad con sus obligaciones, lo apliquen de manera plena y efectiva, y a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y protejan y ayuden a las víctimas de la trata, con arreglo a todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan las operaciones organizadas de fraude y estafa, incluidas las relacionadas con la trata de personas, llevadas a cabo mediante centros de llamadas ilegales y centros de estafas por Internet, y a que velen por que se investigue y enjuicie a los grupos de

delincuencia organizada que faciliten el fraude en Internet y capten víctimas y las obliguen a realizar actividades delictivas;

48. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular por lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros facilitando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida de conformidad con la resolución 71/291, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito recursos suficientes para cumplir su mandato;

49. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

50. *Observa con aprecio* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, en coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones, para elaborar una metodología con la que estimar el valor total de los flujos financieros ilícitos entrantes y salientes, y alienta a la Oficina a que, en el marco de sus mandatos pertinentes y en cooperación con los Estados Miembros, continúe su labor de estudio de los flujos financieros ilícitos relacionados con actividades delictivas, de conformidad con dicha metodología;

51. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que preste, previa solicitud y sin perjuicio de la competencia de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo, como se indica en el informe del Secretario General de 3 de abril de 2017⁵⁷, asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados Miembros de establecer y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo, incluidas las víctimas de violencia de género cometida por terroristas, con arreglo a la legislación nacional pertinente, los derechos humanos y el derecho internacional aplicable, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y la infancia, y toma nota a este respecto de las Disposiciones Legislativas Modelo para Atender las Necesidades y Proteger los Derechos de las Víctimas del Terrorismo, elaboradas por la Oficina junto con la Unión Interparlamentaria y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

52. *Insta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las

⁵⁷ A/71/858.

Naciones Unidas contra la Corrupción, en los casos aplicables y apropiados, para investigar y enjuiciar el contrabando de bienes comerciales, como pidió la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 34/1, de 23 de mayo de 2025⁵⁸;

53. *Insta* a los Estados Partes a que utilicen de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de cooperar ampliamente para prevenir y combatir todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente para devolver el producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

54. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución 69/196 relativa a las Directrices Internacionales, y la resolución 11/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, especialmente en relación con su tráfico en cualquier situación, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales”;

55. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, como el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, como delito grave, con arreglo a la definición que figura en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

56. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, maderas y desechos peligrosos en que participen grupos de delincuencia organizada, conforme a su legislación interna y al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

57. *Exhorta* también a los Estados Miembros a que elaboren o modifiquen legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a efectos de los delitos de blanqueo de dinero y sean punibles conforme a la legislación interna

⁵⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2025, suplemento núm. 10 (E/2025/30), cap. I, secc. C.

sobre el producto del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

58. *Alienta* a los Estados Partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida asistencia judicial recíproca, en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y los delitos conexos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

59. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de maderas, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, gemas y otros minerales por parte de grupos de delincuencia organizada, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir, investigar y enjuiciar esos delitos, cuando proceda;

60. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en el marco de su mandato y en cooperación con las organizaciones intergubernamentales pertinentes y competentes, proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia técnica y capacitación, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

61. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, mejoren y aumenten la recopilación, la calidad, la disponibilidad y el análisis de los datos sobre los delitos que afectan al medio ambiente, incluidas la fauna y la flora, consideren la posibilidad de emprender actividades de desarrollo de la capacidad estadística nacional al respecto y transmitan esos datos, de forma voluntaria, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, de conformidad con su mandato, a fin de reforzar la investigación y el análisis de las tendencias y los patrones mundiales de los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, y de aumentar la eficacia de las estrategias encaminadas a prevenirlos y combatirlos;

62. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito a prestar asistencia técnica personalizada, en el marco de su mandato actual, con el fin de aumentar la capacidad de los Estados afectados que la soliciten para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, incluso ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

63. *Alienta también* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por prevenir y combatir la cibodelincuencia y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los facilitados por las tecnologías emergentes, mediante la elaboración de amplios marcos jurídicos, institucionales y operacionales, y mejorando al mismo tiempo la capacidad de utilizar esas herramientas de modo responsable para prevenir y combatir la delincuencia, y a que fomenten la cooperación internacional en materia de pruebas digitales a este respecto, de manera compatible con la protección de los datos personales y los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la privacidad, conforme al artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁹;

64. *Alienta además* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por prevenir y combatir la pornografía infantil y combatir todas las formas de explotación y abusos sexuales de los niños y, a este respecto, solicita nuevamente a la Oficina de

⁵⁹ Resolución 217 A (III).

las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que proporcione asistencia técnica e iniciativas de creación de capacidad, previa solicitud, para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, tanto en línea como en otros entornos, y de manera compatible con las obligaciones de los Estados que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁰;

65. *Recuerda* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia fue aprobada en la resolución [79/243](#), de 24 de diciembre de 2024, y se abrió a la firma en una ceremonia celebrada en Hanói los días 25 y 26 de octubre de 2025, todo lo cual supone un paso importante para fortalecer la respuesta mundial a la ciberdelincuencia y la cooperación internacional en la lucha contra determinados delitos cometidos mediante sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y para la transmisión de pruebas en forma electrónica de delitos graves, e invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con miras a garantizar su entrada en vigor y a que apoyen su aplicación efectiva y eficiente una vez que haya entrado en vigor, y pone de relieve que la nueva convención debe aplicarse de manera que no menoscabe las obligaciones de los Estados que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

66. *Observa* que, cuando proceda y sin perjuicio de las posiciones de los Estados que no son Partes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones son algunos de los principales instrumentos jurídicos para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas y municiones;

67. *Acoge con beneplácito* las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024⁶¹, para promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales y otras autoridades competentes en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades;

68. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, y que los ayude a abordar los vínculos con otras formas de delincuencia organizada transnacional y terrorismo, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y a este respecto invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y, de conformidad con su legislación interna, datos debidamente desglosados;

69. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar las herramientas disponibles, incluidas las de marcado y registro, para facilitar la localización de las armas de fuego y, cuando sea posible, sus piezas, componentes y municiones, a fin

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶¹ Véase [CTOC/COP/2024/11](#), secc. I.A.

de evitar su desvío y mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

70. *Insta* a los Estados Partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones a que refuercen sus medidas de control de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean Partes, y procuren obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, los agentes comerciales, los importadores, los exportadores, los intermediarios y los transportistas comerciales de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones con miras a aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros, y toma nota de la primera edición del *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito;

71. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y aplicando un enfoque equilibrado, integrado, amplio, multidisciplinar y basado en pruebas científicas, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados, a fin de combatir la participación de grupos de delincuencia organizada en la producción y el tráfico ilícitos de drogas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia que acompaña al tráfico de drogas, así como la fabricación, el tráfico y el desvío ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, que fomentan esa violencia;

72. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia y los vínculos que existen dentro de él, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinares y participativos, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

73. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, así como la Clasificación Internacional de los Datos Administrativos sobre la Trata de Personas y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos en tiempo real, y datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que comparten información y datos de esa índole con la Oficina;

74. *Toma nota* de los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego, el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y la población reclusa, que han sido producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y ofrecen análisis basados en datos para apoyar la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando herramientas técnicas y metodológicas y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar el conocimiento de las tendencias delictivas, y que ayude a los Estados Miembros a diseñar respuestas apropiadas en ámbitos específicos del delito, particularmente en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles;

75. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso mediante el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de capacitación ya existentes, incluidos los materiales de aprendizaje electrónico, elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

76. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y con los recursos disponibles, siga ayudando a mejorar la capacidad y las aptitudes en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y a elaborar material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, para los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prestar apoyo a los procedimientos penales y prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

77. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las políticas y medidas operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones que faciliten el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, en el examen del seguimiento del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y de la aplicación de la declaración de Abu Dhabi, y exhorta a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el seguimiento de la Declaración de Kioto realizado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que intervengan activamente en los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2026;

78. *Solicita* al Secretario General que, en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo, le presente un informe sobre la ejecución de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluyendo también en él las cuestiones emergentes relativas a las políticas y posibles respuestas a esas cuestiones;

79. *Decide* examinar en su octogésimo segundo período de sesiones la cuestión del fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular su capacidad de cooperación técnica.

69^a sesión plenaria
18 de diciembre de 2025